CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECAYAPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio No. SG-DGJ/0943/02/2020 y anexo de José Pale García, delegado	006941
del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con el Punto, Segundo<sup>1</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Agréguense para los efectos legales conducentes, el oficio y anexo de cuenta de José Pale García, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de dieciocho de febrero del año en curso, e informa que dicho organismo gubernamental ha dispuesto, en el ámbito de su competencia, las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, procediendo a generar las comunicaciones e instrucciones a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la Oficina del Gobernador del Estado, para la liberación de los recursos necesarios, sin embargo, dada la tramitología no se ha logrado el cumplimiento oportuno.

Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para informar a este Alto Tribunal la fecha en que debieron entregarse los

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos por la totalidad del ejercicio fiscal dos mil quince, en importe de \$429,977.65 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.) y por el periodo de enero a septiembre del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, en cantidad de \$340,158.26 (Trescientos cuarenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.), establecidos conforme a los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.

Por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo² de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero³, constitucional, así como 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 16 de la referida ley, se requiere de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, comparezca a juicio, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su personalidad e, informe a este Alto Tribunal, la fecha en que debieron entregarse los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, por la totalidad del ejercicio fiscal dos mil quince, en importe de \$429,977.65 (Cuatrocientos veintinueve mil novecientos setenta y siete pesos 65/100 M.N.) y por el periodo

<sup>2</sup> Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones à que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo

conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

de enero a septiembre del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, en cantidad de \$340,158.26 (Trescientos cuarenta mil ciento cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.), establecidos conforme a los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, acompañando copia certificada de las

constancias necesarias para demostrar su dicho.

Asimismo, se requiere nuevamente al Municipio de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente los represente, para que dentro del plazo de <u>diez días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informen a este Alto Tribunal, lo señalado en el párrafo que antecede.

Quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciocho de febrero del presente año, en términos del artículo 59, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y bajo el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, se procederá conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo/resaltado no es de origen].

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento al Municipio de Mecayapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad que con fundamento en el Considerando Cuarto y Punto Tercero del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de

3

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. […]

dos mil veinte, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo. hipervinculo: siguiente liga en https://www.se.pif.gob.mx/Account/Login?ReturnUr(=%2f, lo/que debe ser por/ conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e firma, en la inteligencia que las notificaciones realizadas por tista o por rotuton electrónicos visibles en el Portal de Internet de este Alto Tribunal tendran los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos, en terminos del Punto Octavo<sup>8</sup> del citado Acuerdo General 14/2020.

Con fundamento en el artículo 287º del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup> y artículo 9<sup>11</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **OCTAVO**. Para los efectos previstos en la legislación que rige los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte las notificaciones realizadas por lista o por rotulón electrónicos visibles en el Portal de *Internet* de este Alto Tribunal, tendrán los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante la publicación en los estrados de las listas y de los rotulones impresos.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto<sup>12</sup> del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Municipio de Mecayapan,
Veracruz de Ignacio de la Llave y en su residencia oficial al
Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, Ileve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del invocado Codigo Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su

las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

13 Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las metive.

Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente becha

oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

16 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **QUINTO**: Los proyeídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electronicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

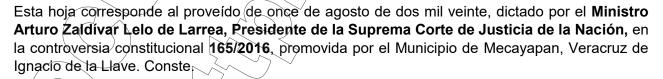
Fatículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicaños. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por via telegráfica. [...].

Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 412/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RAHCH/APR. 21

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 11614

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA 📗 🥰	tado del	OK	Vigente		
Firmante	CURP	ZALA590809HQTLLR02	rtificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce Rev	vocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T20:25:38Z / 18/08/2020T15:25:38-05:00	atus firma	OK/	Valida		
7	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	·				
Ī	Cadena de firma						
Firma	Oc ba a8 2b a2 c2 57 c0 7c c7 47 37 9a ee b8	1b 5a be fa 45 7f 4d d0 99 a0 82 09 a 7.8c 08 53 6e 60 0c 46 9.	2 ad e9 57	04 31	b0 fd fb 11 f5		
5	51 c6 c3 94 78 db c8 99 85 ed 94 df 2d f4 46 d	9 58 3e 63 1a 17 52 92 43 1a 8f ed 38 d9 83 80 ¢4 04 c3 40 30	0 a8 e5 03	c2 21	d7 5f 77 ff 1e		
C	d6 50 5f 7d b6 8e e0 95 e2 b9 02 42 c2 3b fd 0	07 76 3c 72 57 ec fb 5d 7b 37 86 ac 1d 0f 68-75 5c 6d a6 03 b8	8 a9 fc 990	11.bb/9	98 12 10 4d 0e		
7	75 fc 10 26 5f 2c 3a 85 30 00 ea 41 a9 e6 5d 7c d0 2c f1 9b 3b b3 73 07 c1, 15 d2 24 a5 34, f4 9d 84 42 48 35 13 18 e9 df d4 f4 cf 12 c0 1e						
	1f bd f5 39 55 f9 9a 0f 77 aa 7a 1a 10 12 d3 c8	3 04 0e f4 3d 29 6b 7b 37 93 74 40 <del>20 1e 3a</del> 12 22 2a 33 82 ee	e 77 6e 38	72 e1	2a 93 9f 9d 8b		
8	8b 08 9d 8d 5a 7c 5b 28 32 66 e6 0c 66 99 2d	8e 05 66 0f a3 0f 70 8b 1c 53 e8		/			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T20:25:39Z / 18/08/2020T15:25:39-05:00					
Validación /	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Ī	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
ı	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T20:25:38Z-/-18/08/2020T15:25:38-05:00					
Ī	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3276455					
Ī	Datos estampillados	558BAC76194DDB871D1BDC7C3D754645EE0779AD					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		Ŭ	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T03:54:43Z / 17/08/20 <del>2</del> 0T22:54:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		00 10 62 da 7d 53 7e 44 84 6c 6c 5f 46 9f d1 0c 46 41 7f ba				
		51				
	e3 25 9c 0b 34 28 2d 22 d0 c9 8c e3 85 61	c5 81 c6 d0 cc b2 21 7d 38 18 c3 03 5a 67 e1 9e 37 50 38	d4 09 82 76 a6	00 48	5d 69 a9 e3 0	
	00 69 eb cd 34 fc 97 98 a4 da d6 56 d2 f9	83 de ed c5 85 c7 fc 65 6e e1 cd cf 2f 9b b1 1c 96 8c f3 e0	dc e7 6f 48 f9 c6	b5 03	2f e0 7e 87 d	
	c9 60 76 4f c8 21 00 3c 6d 3e bf d1 59 b3	87 b1 86 63 14 4b 10 25 f0 27 97 b3 57 74 c6 09 8a b2 81 8	0 15 11 55 8d 7	7 ee 8	b4 8c 4e bc	
	ec 3a 14 b8 1c 46 63 667 ec 10 ec e2 4a d1 bc 1c cb e1 f3 fd 68 ad cd 5c d5					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T63:54:44Z / 17/08/2020T22:54:44-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Na	ción			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T03:54:43Z / 17/08/2020T22:54:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3275123				
	Datos estampillados	84D382CECF832945154DC637392C54C6339DF275				